

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB/Memo 012-2014 Colectores



AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, ACUICULTORES Y RAMOS SIMILARES DE SOTOMÓ PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAISO, 30 ENE. 2014

R. EXENTA N° 431

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Acuicultores y Ramos Similares de Sotomó, C.I. SUBPESCA N° 329 de 2014, visado por la Fundación Chinquihue; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante el Memorándum Técnico AMERB N° 012/2014, de fecha 20 de enero de 2014; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 1554 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 129 y N° 2743, ambas de 2008, N° 1039 y N° 3387, ambas de 2010, N° 88 y N° 855, ambas de 2012, N° 192, N° 715 y N° 2512, todas de 2013, y de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Acuicultores y Ramos Similares de Sotomó, R.U.T. N° 74.995.000-5, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 5514 de fecha 14 de mayo de 2007, con domicilio postal en Santiago Bueras s/n°, Río Puelo, X Región, para realizar, por el período de ocho meses contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación de 13 líneas cada una, y 100 metros de largo cada una con un total de 26.000 colectores, para la fijación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en un sector conformado por dos polígonos de 1,5 hectáreas cada uno delimitado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Bahía Sotomó Sector B, X Región**, individualizada en el artículo 1° letra l) del Decreto Exento N° 1554 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Sector 1:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	41° 40' 10.14"	72° 24' 53.07"
B	41° 40' 07.85"	72° 24' 47.35"
C	41° 40' 10.72"	72° 24' 45.32"
D	41° 40' 13.00"	72° 24' 51.04"

Sector 2:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	41° 40' 06.52"	72° 24' 41.89"
B	41° 40' 03.79"	72° 24' 36.53"
C	41° 40' 06.39"	72° 24' 33.97"
D	41° 40' 09.13"	72° 24' 39.33"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorandum Técnico AMERB N° 012/2014, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

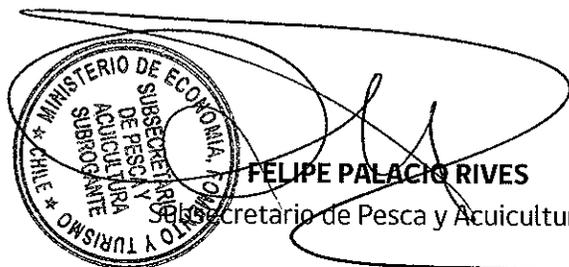
8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Memorándum Técnico AMERB Nº 012/2014 citado en Visto, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, TRANSCRIBASE COPIA DEL MEMORANDUM TÉCNICO CITADO EN VISTO A LA INTERESADA, Y ARCHIVASE.


FELIPE PALACIO RIVES
Secretario de Pesca y Acuicultura (S)

